

Sustanciación 56

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: PEDRO JUAN MANZANO SÁNCHEZ
Demandados	: MISAEL y MARÍA GILMA MANZANO SÁNCHEZ; Herederos indeterminados de ABEL ANTONIO MANZANO SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002202100013-00

Dentro del proceso verbal de pertenencia del asunto de la referencia, se ha recibido informe del perito designado, donde le fue encomendado por parte del despacho, la siguiente labor:

“Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; es establezca las medidas de los lotes de mayor extensión, sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo...”

El informe presentado, resulta ser demasiado lacónico y no cumple con el análisis encomendado por esta Funcionaria. Consecuente con ello, se ordena **requerir** al profesional designado, para que elabore el informe, en ese sentido, siendo más claro para el despacho, pues es el soporte fundamental para la decisión de fondo.

Se le concede el término **improrrogable de 6 días**. Una vez presentado el mismo, queda a disposición de las partes, hasta el día de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo indica el artículo 230 del Código General del Proceso.

Se señala el 8 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. como fecha de audiencia para su realización.

Atendiendo a lo indicado en providencia del 7 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela promovida por L.S.V.R. en contra del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, radicado al 68001-22-13-000-.2023-00533-01, que resolvió impugnación la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, que no es potestativo del juez citar a audiencias presenciales. Solo en circunstancias excepcionales se podrá citar audiencia destinada a práctica de pruebas de forma física.

No encontrándonos en el segundo caso, procede esta funcionaria a dejar sin efecto el acápite del auto Interlocutorio 443, calendado el 13 de diciembre de 2023, cuando dice así:

"...La audiencia se realizará en forma presencial en la sala de audiencias dispuesta para el efecto en el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia Quindío..." Consecuente con ello, la audiencia se realizará en forma virtual, debiendo garantizar tanto abogados como partes, la conectividad para la comparecencia a la misma.

Los demás ordenamientos de la providencia dictada el 14 de diciembre de 2023, quedan **incólumes**.

Cúmplase.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 27 DE FEBRERO DE 2024.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ffde284fdf4010ee2f022cb103a41961a0478682a55984de4ba17e9b489421**

Documento generado en 26/02/2024 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>